



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes
Demandante	Diana María Ruíz Isaza, CC. 43.649.018
Demandado	Herederos indeterminados de: Argemiro de Jesús Zuluaga Ruíz
Radicado	05001 31 10 014 2022 00086 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora **Diana María Ruíz Isaza**, ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes frente a los herederos indeterminados del señor **Argemiro de Jesús Zuluaga Ruíz**; solicitud que ha de ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. La solicitud debe ser dirigida frente a los herederos indeterminados del señor **Argemiro de Jesús Zuluaga Ruíz**; e igualmente se debe considerar si existen herederos determinados de aquél; puesto pese a que se hizo alusión a que él no tuvo hijos; nada se dijo sobre otros herederos determinados que deban ser llamados a resistir la pretensión por pasiva.

Al integrarse el libelo genitor por pasiva frente a los herederos indeterminados y determinados, (de existir estos últimos), deberá allegarse nuevo poder y adecuar el escrito introductor en tal sentido.

2. De resultar vinculados algunos herederos determinados, se allegarán sus registros civiles de nacimiento, a fin de acreditar la calidad que se les atribuye.



3. E igualmente, de llegar la demanda a incluir herederos determinados del pretense compañero; frente a estos debe cumplirse con los siguiente:

3.1. Afirmarse bajo juramento que, la dirección electrónica informada respecto a tales demandados determinados corresponde a estos. Y acreditar como se obtuvo tal información (Decreto 806 de 2020, art. 8 inc. 2º).

3.2. Remitir copia de la demanda, auto inadmisorio y escrito de subsanación según lo establecido en el Decreto 806 de 2020, artículo 6º, inciso 4:

“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.

Para lo cual se procederá bien sea a través del canal digital o físicamente dirigida a su dirección según sea la nomenclatura urbana. Una vez realizada la remisión, se acreditarán los documentos enviados y el recibo o lectura de tal correspondencia.

4. Se debe allegar el registro civil de nacimiento de la demandante debidamente actualizado con sus notas marginales, a efectos de determinar su estado civil.

5. Se debe aportar el registro civil de defunción extendido ante Notaría y respecto al hecho del deceso del señor **Zuluaga Ruíz**, por ser el documento idóneo para este tipo de asuntos.

6. Se indicará si se ha iniciado proceso de sucesión del señor **Argemiro de Jesús Zuluaga Ruíz**; en caso positivo, se relacionarán los herederos reconocidos.



7. Se advierte a la parte interesada que los hechos narrados referentes a los bienes que dejó el pretense compañero, no constituyen el objeto del presente debate, cuya pretensión es declarativa. Los mismos serán expuestos en el escenario correspondiente a la eventual liquidación de la sociedad patrimonial.

8. Efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por parte del despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3f046cb3b906cbf222c508ced0a0283a17aeaa8a4a79a2753bf36aa516999a**

Documento generado en 25/02/2022 02:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>